

ORDENANZA FISCAL N°.6

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1 Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por esta ordenanza fiscal, cuyas normas se atienen a lo que dispone el artículo 57 de dicha ley.

Artículo 2 Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de todo tipo de documentos que expida y de expedientes de los que entienda la administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que el particular haya provocado o que redunde en su beneficio, aunque no haya existido solicitud expresa del interesado.
3. La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales no estará sometida a esta tasa, como tampoco no lo estarán las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo y los relativos a la prestación de servicios o a la realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén grabados por otra tasa municipal o por las que este Ayuntamiento exija un precio público.

Artículo 3 Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley general tributaria que soliciten, provoquen o en el interés en las que redunde la tramitación del documento o expediente del que se trate.

Artículo 4 Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley general tributaria.

3. La derivación de responsabilidad requerirá que previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley general tributaria.

Artículo 5 Beneficios fiscales

Están exentos del pago de las tasas por derechos de examen, las personas que se encuentren en situación de desempleo o paro y que no reciban ninguna prestación económica o, en el caso de recibirla, esta sea de un importe igual o inferior al Salario Mínimo Interprofesional. Para justificar la exención hay que aportar el certificado emitido por la Oficina de Trabajo de la Generalitat (OTG) o del INEM que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 6 Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señalará según la naturaleza de los documentos o expedientes que se han de tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el siguiente artículo.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente del que se trate, desde que se inicia hasta su resolución, incluida la certificación y la notificación al interesado del acuerdo adoptado.

3. Las cuotas que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores, se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia, la tramitación de los expedientes que motiven la acreditación.

Artículo 7 Tarifas:

La tarifa a la que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Servicios del archivo municipal y resto de servicios

Reprografía y cesión o alquileres de imágenes y registros sonoros:

1.1. Reprografía

- a) Por cada fotocopia o reproducción de microfichas, microfilm, o cualquier otro documento no previsto en los apartados siguientes, en blanco y negro DIN A 3 o DIN A 4 0,28 €/unidad
- b) Por fotocopias en blanco y negro de documentos que comporten tareas previas de búsqueda de los originales por parte de los servicios municipales.
Por cada petición 4,01€
Por cada fotocopia DINA 3 o DINA 4 0,28 €/unidad
- c) Fotocopias color DIN A 4 2,59 €/unidad
- d) Fotocopias color DIN A 3 5,20 €/unidad
- e) Digitalización en baja resolución 2,89 €/unidad
- f) Digitalización en alta resolución 12,52€/unidad
- g) Suministro de CD 1,25€
- h) suministro de DVD 2,52€

Las demandas de reproducción no previstas se cobran al precio de coste más un 15 %.

1.2. Venta de copias fotográficas en papel (ampliaciones manuales)

13 x 18	16,58 €
18 x 24	26,25 €
24 x 30	49,70 €
30 x 40	69,01 €
35 x 50	86,34 €
40 x 50	93,85 €
40 x 60	99,38 €
50 x 60	113,19 €
50 x 75	132,50 €

En los pedidos con carácter de urgencia, se les ha de aplicar un incremento del 15% en los precios antes mencionados.

1.3. Venta de copias en vídeo

Grabaciones en formato magnético VHS (hasta 30 minutos)	37,56 €
Grabaciones en formato digital (hasta 30 minutos)	57,69 €

Se ha de aplicar el precio correspondiente al objeto del encargo, de acuerdo con las cuotas y las condiciones anteriores y si procede, se han de añadir los costes de los materiales adicionales y los gastos de ejecución y transporte extraordinarios, de acuerdo con los presupuestos previamente aceptados por el solicitante.

1.4. Venta de copias en casete sonoro o soporte óptico

Duplicados (hasta 60 minutos)	11,52 €
Montajes (hasta 60 minutos)	20,21 €

En los pedidos con carácter de urgencia, se les ha de aplicar un incremento del 15% en los precios antes mencionados.

1.5 Además de las cuotas previstas en los artículos 1.1 – 1.5 anteriores de este apartado 1 se establecen las siguientes tarifas cuando estas reproducciones se soliciten para un uso distinto al de investigación y búsqueda, siempre que el Ayuntamiento sea titular de los derechos de autor de las obras reproducidas, cuando tenga la autorización del titular de los derechos de autor, cuando sean anónimas o sean desconocidos los posibles titulares de los derechos de explotación, o cuando hayan pasado a dominio público respetando siempre la autoría si se revelara la identidad del autor así como la integridad de la obra.

Publicaciones impresas

Prensa (interiores de diarios y revistas)	111,08 €
Libros (páginas interiores)	74,43 €
Portadas de diarios, revistas y libros	148,59 €
Carteles	222,40 €
Publicidad	288,46 €

Producciones audiovisuales

Cine, televisión y vídeo	372,19 €
Publicidad	409,62 €
Web Internet	225,05 €
DVD, CD-ROM, Casetes	149,20 €

En cada una de las fotografías o vídeos que se utilicen, constará la procedencia, el nombre del autor y la fecha de la toma. Cuando las características y el número de obras reproducidas hagan necesaria el establecimiento de unas condiciones específicas, se formalizará el correspondiente contrato de explotación comercial teniendo en cuenta los derechos de autor

Los gastos de envío que se puedan generar irán a cargo del solicitante.

2. Informes y otros servicios urbanísticos o técnicos

a) Certificados de aprovechamiento urbanístico de fincas	163,48€
b) Informes previos de comptabilidad urbanística para la instalación de actividades	163,48€
c) Certificados de legalidad y antigüedad de fincas	93,58€

d) Informes varios del área de Urbanismo	27,61€
e) Copias de planos	
En formato digital	14,72 €/m2
Copia en CD o DVD	10,25 €
f) Informes para otras administraciones en la tramitación de expedientes urbanísticos a instancia de la parte	93,58€

3. Expedición de documentos de Seguridad Ciudadana.

a) Por expedición de documentos o informes relacionados con accidentes de circulación, a particular o compañías aseguradoras..... 55,23€

b) Informe o medición de ruidos por los servicios técnicos municipales o de la policía local en requerimiento del denunciante:

- Las dos primeras mediciones.....	No sujeta
- Las siguientes (cada una)	460,40€

c) Concesión de tarjetas de armas de la 4ª categoría, 4.1 o 4.2 A o B.....39,05 €

d) Documentos, informes o certificados económicos.....: 55,23€

e) Por expedición de documentos o informes policiales relacionados con accidentes de tránsito o circulación, emitidos a personas físicas o jurídicas.....175,76 €

4. Derechos de examen procesos de selección y/o promoción interna:

Grupo A1/L1	31,63€
Grupo A2/ L2	31,22€
Grupo B	31,22€
Grupo C1 /L3	21,07€
Grupo C2 /L4	15,84€
Grupo sin Titulación	10,55€

5. Tasas de Gestión Salud pública

Por tramitación de expedientes

1. Registro y licencia de perros potencialmente peligrosos	92,59 €
2. Autorización de recogida/recuperación de animal perdido	175,76 €
3. Autorización sanitaria de establecimientos	202,00€
4. Cambio de nombre de autorización sanitaria de establecimientos	20,99 €
5. Renovación de la licencia de perros potencialmente peligrosos	25,02€

Artículo 8 Acreditación

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes que están sometidos al tributo.
2. En los casos a los que hace referencia el número 2 del artículo 2º, la acreditación se produce cuando acontezcan las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin la solicitud previa del interesado pero que redunde en su beneficio.
3. Las tasas reguladas en el apartado 4 del artículo 7, relativas a derechos de examen de procesos selectivos y/o promoción interna no se devolverán si la persona que concurre al proceso selectivo no cumple con los requisitos demandados en la convocatoria, si desiste de continuar con el proceso, si no se presenta a las pruebas o cualquier otro supuesto que le sea imputable.
Solamente se devolverá el importe de la taxa en caso de anulación o modificación sustancial de la convocatoria, por causas imputables al Ayuntamiento. La devolución se tramitará, previa solicitud del sujeto pasivo.

Artículo 9 Declaración e ingreso

1. El suministro de planos, ordenanzas, etc., o bien de informes técnicos, dará lugar a la percepción de la tasa.
2. Las tasas de administración que graven documentos que expida la administración o las autoridades municipales a instancia de la parte, se abonarán con la presentación de la solicitud que inicie el expediente, que no será tramitada sin ese requisito.
3. Las tarifas que regula esta ordenanza se exigirán por el sistema de autoliquidación.
4. En los supuestos del artículo 6.3.2 (Informes y otros servicios urbanísticos o técnicos) cuando se solicite el desistimiento o renuncia del sujeto pasivo antes de emitir el correspondiente certificado, pero una vez iniciados los trámites o el procedimiento para su elaboración, se liquidará el 20% del importe de la tasa. Si el desistimiento o renuncia del sujeto pasivo fuera con posterioridad a la emisión del correspondiente informe, el pago será del 100% de la tasa.

Artículo 10 Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la cualificación de infracciones tributarias y de las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 11 Gestión por delegación

1. Si la gestión, la inspección y la recaudación del tributo han sido delegadas total o parcialmente en la Diputación de Barcelona, las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que ha de hacer la Administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales que se deriven de esta Ordenanza, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales cuya titularidad corresponde a los Municipios de la provincia de Barcelona que han delegado sus facultades en la Diputación.

4. No obstante lo anterior, en los casos en los que la gestión haya sido delegada en la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento se reserva la facultad de realizar por sí mismo y sin necesidad de avocar de manera expresa la competencia, las facultades de aprobar determinadas actuaciones singulares de recaudación, conceder beneficios fiscales, realizar liquidaciones para determinar las deudas tributarias o aprobar la anulación, total o parcial, de las liquidaciones respecto al impuesto aquí regulado, cuando por circunstancias organizativas, técnicas o de distribución competencial de los servicios municipales lo hagan conveniente.

Disposición Adicional

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace en la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en los que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que llevan causa.

Disposición final

Esta ordenanza se aprobó por el Pleno en sesión celebrada en Cerdanyola del Vallès el 7 de noviembre de 1991. Se ha modificado parcialmente en sesión plenaria de 30 de marzo de 2017, 8 de abril de 2020, 21 de diciembre de 202, 24 de febrero de 2022 , 30 de marzo de 2023 y 30 de mayo de 2024. La última modificación parcial se aprobó en sesión plenaria celebrada en Cerdanyola del Vallès, el 7 de noviembre de 2024 y entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOPB y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En el caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

“Este texto es una traducción literal del que se aprobó en lengua catalana”